143	Benicarló	11	537	12027A01100537	1716	112		MARZAL PIÑANA PATRICIO CL DR FLEMING 7. 12580 Benicarló (CS)
144	Benicarló	11	742	12027A01100742	980	477	403	MARZAL MARZAL JUAN JORGE PD SANADORLI 194. 12580 Benicarló (CS)
145	Benicarló	11	634	12027A01100634	800			PALAU URQUIZU VICENTE AV YECLA (AP CORREOS 149) 15. 12580 Benicarló (CS)
146	Benicarló	11	545	12027A01100545	323			GARCIA DIAZ BENITO (HEREDEROS DE) PD SANADORLI 483. 12580 Benicarló (CS)
147	Benicarló	11	635	12027A01100635	2312			SOLSONA PORCAR ELISEO CL JUAN CARLOS I 3. 12580 Benicarló (CS)
148	Benicarló	11	637	12027A01100637	1523			LLUCH GINER JOSE AV JACINTO BENAVENTE 35 Pl:2. 12580 Benicarló (CS)
149	Benicarló	11	638	12027A01100638	1604			SOLA CABANES ROSA CL CRISTO DEL MAR 163. 12580 Benicarló (CS)
150	Benicarló	11	639	12027A01100639	1508			ROIG PELLICER JOSE ANTONIO CL CESAR CATALDO 7 Pl:1. 12580 Benicarló (CS)
151	Benicarló	11	640	12027A01100640	2126			PELLICER VALLES LEONARDA (HEREDEROS CL FRANCISCO PIZARRO 17 Pl:1. 12580 Benicarló (CS)
152	Benicarló	11	646	12027A01100646	738			MAURA PELLICER VICENTE ANTONIO CL FRANCISCO PIZARRO 17 Pl:3 Pt:3. 12580 Benicarló (CS)
153	Benicarló	11	566	12027A01100566	9			QUEROL LLUCH DOLORES CL PROVENZA 128 Pl:PR Pt:01. 08029 Barcelona
154	Benicarló	11	567	12027A01100567	21			FOIX MIQUEL JOAQUINA CL MANUEL ALVAR 3 Pl:1 Pt:D. 12580 Benicarló (CS)
155	Benicarló	11	647	12027A01100647	752			FOIX ESCUDER ROSARIO (HEREDEROS DE CL SAN ISIDRO 52. 12580 Benicarló (CS)
156	Benicarló	11	648	12027A01100648	612			CERDA RAMIA MARIA CL SEVERO OCHOA 2. 12580 Benicarló (CS)
157	Benicarló	11	568	12027A01100568	28			ALBERTO SEGARRA JUAN MANUEL CL ESCUELAS CRISTIANAS 35. 12580 Benicarló (CS)
158	Benicarló	11	556	12027A01100556	11			FABREGAT ARBO JOAQUIN CL MUNICIPIO. 12580 Benicarló (CS)
159	Benicarló	11	649	12027A01100649	1513			ESCURA FOIX MANUELA CL MUNICIPIO. 12580 Benicarló (CS)
160	Benicarló	11	650	12027A01100650	764			CALDES CORNELLES ROSA MARIA CL RAMON Y CAJAL 32 Pl:2. 12580 Benicarló (CS
161	Benicarló	11	651	12027A01100651	650			CALDES VIZCARRO CARMEN CL FRANCISCO PIZARRO 6 Pl:1. 12580 Benicarló (CS
162	Benicarló	11	652	12027A01100652	1432			LLORACH BRETO JUAN BAUTISTA CL CRISTO DEL MAR 106 Pl:4 Pt:IZ. 12580 Benicarló (CS
163	Benicarló	11	578	12027A01100578	16	1	11	COLL CORTES JOSE LUIS CL MENDEZ NUÑEZ 117. 12580 Benicarló (CS)
164	Benicarló	11	579	12027A01100579	96			EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA L CL MUNICIPIO. 12580 Benicarló (CS)
165	Benicarló	11	580	12027A01100580	144	62		ORTIZ FORES MIGUEL CL DR FERRER 17. 12580 Benicarló (CS)
166	Benicarló	11	581	12027A01100581	989	140	83	LLEIXA MARTINEZ MANUEL CL OLIVELLA 3. 12580 Benicarló (CS)
167	Benicarló	11	653	12027A01100653	1246	29	29	ESCUDER GIL JOAQUIN (HEREDEROS DE) AV PAPA LUNA 220. 12580 Benicarló (CS)
168	Benicarló	93689	01	9368901BE7796N	25	64	133	SIN DATOS CONOCIDOS

Valencia, a 23 de junio de 2011.- EL PRESIDENTE, Juan José Moragues Terrades.

ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

06478-2011

REG CONVENIOS COLECTIVOS TRABAJO

VISTO el texto del LAUDO ARBITRAL del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA Y URBANOS de la provincia de Castellón (Cod. Convenio 12000645011978), que ha sido dictado con fecha 20 de junio de 2011, y en base a lo dispuesto en los arts. 89.1 y 90.2 y 3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art. 2.1ª del Real Decreto 713/10, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y en el art. 3 de la Orden 37/2010 de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 24 de junio de 2011

PAC-140/2011

LAUDO ARBITRAL

QUE EMITEN LOS ÁRBITROS D. VICENTE SAMPEDRO GUILLAMÓN, D. TOMÁS SALA FRANCO, D. CARLOS LUÍS ALFONSO MELLADO, EN EL CONFLICTO SOMETIDO A SU ARBITRAJE POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y URBANOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO-PV Y LA FEDERACIÓN DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y MAR DE UGT-PV (TCM-UGT-PV).

En Castellón, a veinte de junio de dos mil once, tras el análisis del conflicto sometido a arbitraje, hemos procedido a dictar por unanimidad el presente Laudo Arbitral, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, al amparo de lo previsto en el art. 19 del V ASECLCV de 19 de mayo de 2010 (DOGV n º 6036, de 08/07/2010), por escrito de todas las partes antes citadas se solicitó mediación del Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana para resolver el bloqueo producido en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de la Provincia de Castellón, relativo a la determinación del incremento salarial provisional para el año 2011 y en concreto a la interpretación del párrafo quinto del artículo 28 del convenio mencionado, en concreto en el aspecto que hace referencia al IPC previsto para el año 2011, todo ello sin perjuicio de la revisión que pudiera producirse una vez conocido el IPC definitivo del año 2011.

Esta mediación se solicitaba en cumplimiento de lo acordado por las partes que en trámite de mediación, celebrada el 27 de abril de 2011 y como consta en el acta de la reunión sostenida, acordaron someter la citada cuestión a un arbitraje en Derecho del Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Que en la fecha indicada las partes suscribieron el compromiso arbitral, solicitando un arbitraje de Derecho de quienes firman el presente Laudo, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral en esa misma fecha y acta y sometiendo a nuestra resolución la cuestión antes aludida en atención a las posiciones que ambas partes establecieron conjuntamente, que consistían, en la determinación del incremento salarial para el año 2011, en concreto acerca de si existía o no un IPC previsto.

TERCERO.- En cumplimiento de los trámites establecidos en el V ASECLCV, al que se acogieron las partes y por el que se tramita el presente arbitraje, se convocó a las partes para el día 20 de junio de 20011, fecha en la que efectivamente comparecieron ante quienes suscriben, al efecto de que en dicha reunión, mantenida con ellas, expusieran de palabra lo que a sus intereses conviniera y aportaran al expediente la documentación que estimaran oportuno, agotando los turnos de réplica y dúplica.

De todo ello queda constancia en el Acta de la sesión del Tribunal de Arbitraje Laboral firmada por los comparecientes juntamente con los tres árbitros y el secretario del mismo.

En dicha reunión, las partes acordaron que el arbitraje se transformase en un arbitraje de equidad.

CUARTO.- El presente laudo cumple las formalidades y se dicta dentro del plazo establecido en el V ASECLCV y conforme a los condicionantes fijados por las partes.

La cuestión a resolver queda concretada, pues, en determinar la cuantía del incremento salarial provisional para el 2011, sin perjuicio de la revisión que proceda al final del año, cuando se conozca realmente el IPC definitivo.

FUNDAMENTOS DE LA SOLUCIÓN EN EQUIDAD

PRIMERO.- Para resolver la cuestión es procedente tener en cuenta el laudo que ya dictamos en el año 2009, sobre problema similar, a cuyos fundamentos nos remitimos.

Al margen de lo anterior ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

CVE: 20110700810073

1º) La Ley de Presupuestos Generales para el año 2011, cuya literalidad no coincide exactamente con la del año 2009, que es la que aplicamos en aquel laudo.

2º) El artículo 28 del convenio de referencia en cuanto a las previsiones de incremento salarial provisional para el año 2011.

3º) Las sentencias que en la materia se han producido y en especial que sobre la cuestión la Audiencia Nacional se ha pronunciado en sentencia que conocemos de fecha 6 de mayo de 2011.

4º) La situación del sector y su incidencia en cuanto al pago de atrasos.

5º) Los precedentes de la conducta de las partes y de otros convenios con redacciones similares.

6º) La provisionalidad de la solución que se adopte que no fija definitivamente el incremento salarial del año 2011, pues este vendrá de la revisión que proceda conocido el IPC definitivo.

SEGUNDO.- Conforme a todo lo anterior los árbitros consideramos que la solución en equidad debe ser la de aplicar un incremento salarial provisional para el año 2011 del 2% sobre las tablas salariales del 2010 ya revisadas, teniendo en cuenta que el convenio prevé un incremento provisional del IPC previsto más un 1%, pero sin que dicha solución pueda dar lugar al pago de atrasos de enero a junio de momento, lo que rompería la equidad que se pretende; por tanto dicho incremento salarial debe aplicarse desde el 1 de Julio de 2011 por todas las empresas afectadas y con efectos desde la fecha de este laudo, que tiene el valor de convenio colectivo a todos los efectos conforme a las previsiones legales.

Con independencia de lo anterior, lógicamente procederá la fijación definitiva del incremento salarial para el año 2011 una vez se conozca el IPC real definitivo de dicho año en los términos previstos en el convenio de aplicación, en cuyo momento, en su caso, se deberían abonar los atrasos que procedan desde enero de 2011 por la diferencia resultante con el IPC real.

A la vista de lo anterior procede resolver la cuestión sometida a arbitraje en los términos que se indican en la parte dispositiva del laudo que a continuación se expone:

LAUDO

"Debemos resolver el conflicto que nos ha sido sometido entendiendo que, a los efectos del artículo 28 del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas de Transporte de Viajeros por Carretera y Urbanos de la Provincia de Castellón, en el año 2011 el incremento salarial provisional, sin perjuicio de la revisión salarial del mismo que proceda una vez conocido el IPC definitivo, debe fijarse en el 2%, pero aplicándolo desde el 1 de julio del citado año 2011".

Así lo resolvemos en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento de este Laudo.

Fdo. Vicente Sampedro Guillamón
Fdo. Tomás Sala Franco
Fdo. Carlos L. Alfonso Mellado

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

06472-2011

SECRETARIA TERRITORIAL

Notificación en extracto a Sorin Chirvasa de la resolución del expediente sancionador FOR/CS/2010/359

SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública la notificación de la RESOLUCIÓN del expediente sancionador que se indica, instruido por la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Castellón, contra el denunciado que a continuación se relaciona, por infracción a la LEY 3/1993 DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios, ésta no se ha podido practicar.

Nº EXPTE.: FOR/CS/2010/0359
SANCIONADO: SORIN CHIRVASA
LOCALIDAD: VALENCIA
FECHA DENUNCIA: 25 DE JULIO DE 2009
PRECEPTO INFRINGIDO: LEY 3/1993 DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
ARTÍCULO: 72 h)
IMPORTE SANCIÓN: 601'02 euros
Castellón, 24 de junio de 2011.- EL SECRETARIO TERRITORIAL, Carlos Castillo Enrich.

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

06470-2011

SECRETARIA TERRITORIAL

Notificación en extracto a Manuel J. Velázquez Maulaguari de la resolución expte. sancionador FOR/CS/2010/360

SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública la notificación de la RESOLUCIÓN del expediente sancionador que se indica, instruido por la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Castellón, contra el denunciado que a continuación se relaciona, por infracción a la LEY 3/1993 DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios, ésta no se ha podido practicar.

Nº EXPTE.: FOR/CS/2010/0360
SANCIONADO: MANUEL J, VELAZQUEZ MAULAGUARI
LOCALIDAD: MONCADA/VALENCIA
FECHA DENUNCIA: 25 DE JULIO DE 2009
PRECEPTO INFRINGIDO: LEY 3/1993 DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
ARTÍCULO: 72 h)
IMPORTE SANCIÓN: 601'02 euros
Castellón, 24 de junio de 2011.- EL SECRETARIO TERRITORIAL, Carlos Castillo Enrich.

CVE: 2011070081007 3

CONSELLERIA DE SANITAT

06441-2011

DIRECCIÓ TERRITORIAL

Propuesta de resolucion

Que se formula en el expediente al margen referenciado, de acuerdo con el art. 24.3 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto (BOE 9-8-93) a Fernando Tejedor Rovira Bar Spirit por INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 28/2005 DE 26 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO.